



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 607/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 230/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FIERROS GUARANI DE MARÍA JULIA PLANAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 PARA EL ‘SERVICIO DE METALMECÁNICOS PARA EL MOLINO DE CAÑA DE AZÚCAR’ ID N° 460.231”.

Asunción, 01 de agosto de 2025.

VISTO:

El Contrato PR / EJ N° 230/25 de fecha 27 de junio de 2025, suscrito con la firma Fierros Guarani de María Julia Planas; el Dictamen Técnico de fecha 30 de julio del 2025, de la Gerencia de Producción, dependiente de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche; la Nota DOC N° 366/25 de fecha 31 de julio de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 31 de julio de 2025, de la firma Fierros Guarani de María Julia Planas; el correo electrónico de fecha 30 de julio de 2025, de la Dirección Financiera; la Nota Interna DOC N° 472/2025 de fecha 1 de agosto de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; Nota Interna DJU50/588/2025 de fecha 1 de agosto de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 473/2025 de fecha 1 de agosto de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*”; Expediente PETROPAR N° 8619/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / EJ N° 230/25 de fecha 27 de junio de 2025, fue suscrito con la firma Fierros Guarani de María Julia Planas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 04/2025 para el “*Servicio de Metalmecánicos para el Molino de Caña de Azúcar*” ID N° 460.231, y cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, el monto mínimo del contrato asciende a la suma de G 1.250.000.000 (*guaraníes mil doscientos cincuenta millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el monto máximo asciende a la suma de G 2.500.000.000 (*guaraníes dos mil quinientos millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, conforme a la cláusula novena, la administración del Contrato PR / EJ N° 230/25, se encuentra a cargo de Claudio Orlando Ortigoza Villaverde, con C.I. N° 5.564.820, Gerente de Producción de Planta Mauricio José Troche, dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche.

Que, por Dictamen Técnico de fecha 30 de julio de 2025, la Gerencia de Producción, dependiente de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche, solicita la ampliación del 20 % del monto máximo del contrato teniendo en cuenta la necesidad de continuar con los servicios metalmecánicos sobre las piezas del molino durante el desarrollo de la zafra 2025. Asimismo, señala que, a la fecha, el contrato se encuentra ejecutado y/o comprometido en un 81 % de su monto máximo, por lo que, en caso de aceptarse la propuesta, resulta necesaria la suscripción de una adenda.

Que, por correo electrónico de fecha 30 de julio de 2025, la Dirección Financiera informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la ampliación solicitada.

Es fotocopia del documento que obra
en el Archivo de la empresa.

Misión. Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 607/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 230/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FIERROS GUARANI DE MARÍA JULIA PLANAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 PARA EL ‘SERVICIO DE METALMECÁNICOS PARA EL MOLINO DE CAÑA DE AZÚCAR’ ID N° 460.231”.

Que, por Nota DOC N° 366/25 de fecha 31 de julio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a la firma Fierros Guaraní de María Julia Planas su conformidad para la ampliación del monto máximo del Contrato PR / EJ N° 230/25.

Que, por Nota de fecha 31 de julio de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 8572/2025, la firma Fierros Guaraní de María Julia Planas expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

Que, por Nota Interna DOC N° 472/2025 de fecha 1 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita un parecer jurídico sobre lo solicitado.

Que, por Nota Interna DJU50/588/2025 de fecha 1 de agosto de 2025, la Dirección Jurídica expresa lo siguiente: “...sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco respecto a la valoración y justificación técnica, la Dirección Jurídica en estos casos cumple en mencionar las disposiciones normativas que resultan aplicables para las modificaciones contractuales a las cuales el Administrador del Contrato y la Dirección Operativa de Contratación deben ajustarse en cada caso específico, de conformidad a los términos previstos en las bases y condiciones del llamado y el contrato propiamente. (...) Finalmente la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), con los alcances y observaciones expuestas en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinente. Así también, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto por Ley N° 1182/85 que “Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art.14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de poner a consideración y que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer”.

Que, por Nota Interna DOC N° 473/2025 de fecha 1 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, el Artículo 67° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”

Es fotocopia del documento que obra:

*Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.



“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 230/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FIERROS GUARANI DE MARÍA JULIA PLANAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 PARA EL ‘SERVICIO DE METALMECÁNICOS PARA EL MOLINO DE CAÑA DE AZÚCAR’ ID N° 460.231”.

Que, el Artículo 109 del Decreto 2264/24 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece: “...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.

Que, el Artículo 178 “Modificaciones contractuales” de la Resolución DNCP N° 230/2025 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece: “b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado”.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE PETRÓLEOS
PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 230/25 de fecha 27 de junio de 2025, celebrado con la firma Fierros Guaraní de María Julia Planas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 04/2025 para el “SERVICIO DE METALMECÁNICOS PARA EL MOLINO DE CAÑA DE AZÚCAR”, ID N° 460.231, a fin de ampliar el monto máximo del Contrato por valor de ₡ 500.000.000 (guaraníes quinientos millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando redactada de la siguiente manera:

Es fotocopia del documento que obra

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y hidrocarburos, con promisos con el desarrollo del país”.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 607/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 230/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FIERROS GUARANI DE MARÍA JULIA PLANAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 PARA EL ‘SERVICIO DE METALMECÁNICOS PARA EL MOLINO DE CAÑA DE AZÚCAR’ ID N° 460.231”.

**ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR/EJ N° 230/25**

Celebrada el día _____ del mes de _____ del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N°753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **LIC. WILLIAM WILKA MATERI**, con C.I. N° 992.060, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **FIERROS GUARANI DE MARÍA JULIA PLANAS**, con RUC N° 1002623-1, domiciliada en Wenceslao Mareco N°5252, de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 230/25 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025** para el “**SERVICIO DE METALMECÁNICOS PARA EL MOLINO DE CAÑA DE AZÚCAR**”, ID N° 460.231, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 230/25, por valor de **₡ 500.000.000** (guaraníes quinientos millones), incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 230/25 suscrito en fecha 27 de junio de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- **REMITIR** copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Artículo 3°.- **ESTABLECER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Cecilia Benzoni

Abg. Cecilia Benzoni
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Lic. WILLIAM WILKA MATERI
Encargado de Despacho de la Presidencia
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Res. PR / EJ N° 540/25

PRESIDENCIA

ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR/EJ N° 230/25

Celebrada el día 01 del mes de agosto del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N°753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **LIC. WILLIAM WILKA MATERI**, con C.I. N° 992.060, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **FIERROS GUARANI DE MARÍA JULIA PLANAS**, con RUC N° 1002623-1, domiciliada en Wenceslao Mareco N°5252, de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 230/25 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025** para el "SERVICIO DE METALMECÁNICOS PARA EL MOLINO DE CAÑA DE AZÚCAR", ID N° 460.231, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 230/25 por valor de \$ 500.000.000 (guaraníes quinientos millones), incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 230/25 suscrito en fecha 27 de junio de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



MARIA JULIA PLANAS
PROVEEDOR
FIERROS GUARANI

FIERROS GUARANI de
MARIA JULIA PLANAS
RUC 1002623-1
021 480 734 - M.R.A - PY


LIC. WILLIAM WILKA MATERI
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RES. PR/EJ N° 540/2025